

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2005.— NUMERO 105

VIERNES, 2 SEPTIEMBRE

SUBELEGACION DEL GOBIERNO EN SEGOVIA

Ministerio de Administraciones Públicas

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
Y DERECHOS CIUDADANOS

EDICTO

Habiéndose intentado la preceptiva notificación, sin que se haya podido practicar en el último domicilio conocido y señalado por el interesado, en calle Cristo del Mercado nº 29-2º izquierda., en Segovia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se hace público que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia, en sesión de fecha 28 de junio de 2005, en relación con el expediente tramitado en la misma a instancia de D. ALFREDO ARNULFO ALARCÓN PONCE (Expte. nº 0598/05), para su defensa en Juicio Rápido nº 16/05, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº I de Segovia, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Denegar a D. Alfredo Arnulfo Alarcón Ponce, el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento judicial que ha quedado reseñado”.

La resolución transcrita pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse impugnación contra la misma ante la jurisdic-

3348

ción ordinaria, en caso de disconformidad, en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito y de forma motivada, que deberá presentarse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, domiciliada en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Plaza del Seminario nº 1, para su posterior remisión al Juzgado o Tribunal competente.

Segovia, 25 de agosto de 2005. El Secretario de la Comisión, Javier Reguera García.

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON ORIENTAL

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

UNIDAD DE CARRETERAS EN SEGOVIA

ANUNCIO POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACION PUBLICA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS. REPOSICIÓN DEL CORDEL DE CAMPANILLAS”. AUTOPISTA AP-61. PROVINCIA DE SEGOVIA. CLAVE: 98-SG-9001.

Aprobado provisionalmente por la Dirección General de Carreteras en 1 de junio de 2005 el proyecto citado en el encabezamiento, y a tenor de lo preceptuado en el art. 60.1 de la Ley

3347

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por un periodo de veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen en la Unidad de Carreteras en Segovia (Avda. Fernández Ladreda, 10), en la Subdelegación del Gobierno o en los Ayuntamientos de El Espinar y de Otero de Herreros, en horas hábiles de oficina. Durante el mencionado plazo podrán, asimismo, presentarse cuantas alegaciones y observaciones se estimen oportunas.

El proyecto afecta a la modificación de la vía pecuaria denominada "Cordel de Las Campanillas" en el tramo comprendido en el término municipal de El Espinar, expediente SG-VP-05/03, siguiendo su curso el expediente SG-VP-07/03 correspondiente a la modificación de dicha vía pecuaria en término municipal de Otero de Herreros.

Segovia, agosto de 2005.— El Ingeniero Jefe de la Unidad, Carlos Llinás González.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de ju-

nio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas., suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92)

Segovia, a 23 de agosto de 2005.—La Jefa del Servicio Técnico Not/ Impg, M^a Paz Manzano Moro.

3335

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 40002790983	PEREZ GONZALEZ VICTORIAN	CL CRISTO 5	40592 CEREZO DE AR	02 40 2005 010463058	0105 0105	1.060,28
0111 10 40003461802	CONSTRUCCIONES GARCIA HE	CL CUBILLO 1	40500 RIAZA	03 40 2005 010249658	1104 1104	3.984,07
0111 10 40100403622	PINTURAS PATHOS, S.L.	CT SANTA MARIA _S/N	40450 NAVA DE LA A	02 40 2005 010402636	1204 1204	2.270,23
0111 10 40100403622	PINTURAS PATHOS, S.L.	CT SANTA MARIA _S/N	40450 NAVA DE LA A	02 40 2005 010471041	0105 0105	2.329,33
0111 10 40100808901	PINTURAS PATHOS S.L.	CM TORREJON _S/N	40450 NAVA DE LA A	02 40 2005 010405767	1204 1204	425,12
0111 10 40100808901	PINTURAS PATHOS S.L.	CM TORREJON _S/N	40450 NAVA DE LA A	02 40 2005 010474677	0105 0105	425,12
0111 10 40101005931	MANIPULADOS VALVERDE S.L	PG NICOMEDES GARCIA	40140 VALVERDE DEL	03 40 2005 010260570	1104 1104	3.947,84
0111 10 40101006133	PROMOTORA NOICNUSA AVAN	PZ CARMEN 5	40450 NAVA DE LA A	02 40 2005 010409205	1204 1204	847,27
0111 10 40101006133	PROMOTORA NOICNUSA AVAN	PZ CARMEN 5	40450 NAVA DE LA A	02 40 2005 010477509	0105 0105	554,12
0111 10 40101011183	MANIPULADOS VALVERDE, S.	PO NCOMEDES GARCIA P	40140 VALVERDE DEL	03 40 2005 010260772	1104 1104	416,80
0111 10 40101074235	LITKOL, S.L.	CL TENERIAS 2	40200 CUELLAR	02 40 2005 010478519	0105 0105	926,82
0111 10 40101302688	MANSO CAPANNA-PISCE, S.L	CL LA ESTRELLA 38	40200 CUELLAR	03 40 2005 010266836	1104 1104	341,74
0111 10 40101317745	COMUNIDAD DE PROPIETARIO	CL SOLDADO ESPA—OL 1	40004 SEGOVIA	02 40 2005 010483468	0105 0105	23,54
0521 07 091001220007	SANTOS MOREIRA CARLOS FE	CL BAYONA 2	40560 BOCEGUILLAS	03 40 2005 010526514	0105 0105	275,50
0521 07 180059733721	TRIGO ABRIL DAVID	CL LOPE DE VEGA 9	40150 VILLACASTIN	03 40 2005 010527120	0105 0105	296,29
0521 07 280161352319	GARCIA DORREGO SATURNINO	CL CONCEPCION SN	40400 ESPINAR EL	03 40 2005 010528231	0105 0105	279,61

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 280172095673	JIMENEZ JIMENEZ JUAN FER	PZ ESPAÑA 6	40370 TUREGANO	03 40 2005 010528332	0105 0105	444,60
0521 07 280378281196	CAPANNA PISC RUBIO SILVI	CL ESTRELLA 38	40200 CUELLAR	03 40 2005 010530352	0105 0105	275,50
0521 07 280405169394	GUTIERREZ LORRIO MARIA J	CL CARRAL 5	40100 SAN ILDEFONS	03 40 2005 010530857	0105 0105	275,50
0521 07 280454177636	HERRERO DE EGA•A OCTAVO	CL CRUZ DEL CERRO 6	40194 PALAZUELOS D	03 40 2005 010531665	0105 0105	275,50
0521 07 400008084476	HERRANZ GOMEZ PEDRO	CL LA HORCA 1	40360 CANTIMPALOS	03 40 2005 010535002	0105 0105	279,61
0521 07 400009823204	FRAILE SAN MIGUEL EMILIA	AV CAMILO JOSE CELA	40200 CUELLAR	03 40 2005 010536719	0105 0105	296,29
0521 07 400009904541	MATEO RUJAS FLORENCIO	UR EL PINAR 13	40293 ZARZUELA DEL	03 40 2005 010537123	0105 0105	279,61
0521 07 400010604052	OTERO MERINO ISIDORO	CL LERIDA 9	40004 SEGOVIA	03 40 2005 010538032	0105 0105	279,61
0521 07 400011536262	YAGUE SANTOS ANGEL	CL OBISPO QUESADA 10	40006 SEGOVIA	03 40 2005 010539648	0105 0105	275,50
0521 07 400012445335	SENOVILLA PIZARRO P JESU	CL CALVARIO 25	40200 CUELLAR	03 40 2005 010541668	0105 0105	275,50
0521 07 400012599121	SANCHO MARTIN JUAN	CL ANGEL DEL ALCAZAR	40004 SEGOVIA	03 40 2005 010542072	0105 0105	275,50
0521 07 400013491218	GIL GONZALEZ JOSE MARIA	AV SOBLECHERO 10	40196 ZAMARRAMALA	03 40 2005 010544092	0105 0105	275,50
0521 07 400014696947	SANCHO MARTIN ALFONSO	CL ANGEL DEL ALCAZAR	40004 SEGOVIA	03 40 2005 010547631	0105 0105	275,50
0521 07 400014753228	VELASCO QUEVEDO ESTHER C	CL VALDIHUERTOS BQ.7	40200 CUELLAR	03 40 2005 010547732	0105 0105	275,50
0521 07 400015137992	UCETA ARAGON ARTURO	CL AFLIGIDOS 2	40442 SAMBOAL	03 40 2005 010548742	0105 0105	275,50
0521 07 400015458500	TORICES BRAVO CESAR	CL SAN JUAN NEPOMUCE	40100 SAN ILDEFONS	03 40 2005 010549651	0105 0105	317,56
0521 07 400015988663	ALVARO GUINALDO SERGIO	CL CAÑUELOS 21	40001 SEGOVIA	03 40 2005 010551873	0105 0105	244,99
0521 07 400016000282	ALONSO MORENO ALBERTO	CL CAZ 12	40514 SALDAÑA DE A	03 40 2005 010551974	0105 0105	244,99
0521 07 400016038577	ESTEBAN MATE FUENSANTA	CL CUESTA HERMOSA 10	40554 MADERUELO	03 40 2005 010552075	0105 0105	275,50
0521 07 401000662850	HERRANZ PEDRIZA DAVID	CL EL PARQUE 4	40200 CUELLAR	03 40 2005 010554301	0105 0105	275,50
0521 07 401000762880	PINTO SEOANE ANDREA	CL TERMINILLO 71	40003 SEGOVIA	03 40 2005 010554705	0105 0105	208,87
0521 07 401001011646	BENITO GARCIA MARIA CAND	PZ SANTO TOME 7	40200 CUELLAR	03 40 2005 010555412	0105 0105	544,60
0521 07 401001173920	PASCUAL PABLOS CARLOS	CL SAN ANDRES 4	40200 CUELLAR	03 40 2005 010555816	0105 0105	275,50
0521 07 401001551109	ANDRES MORENO SIDDARTA R	CL IGLESIA 11	40430 BERNARDOS	03 40 2005 010555917	0105 0105	208,87
0521 07 401001911524	DUDA Ñ- WIESLAW	PP ACACIAS 7	40449 VILLOSLADA	03 40 2005 010556725	0105 0105	275,50
0521 07 401002230311	GARCIA COLINO JORGE	CL VALDIHUERTOS 28	40200 CUELLAR	03 40 2005 010557129	0105 0105	275,50
0521 07 401002344182	LOBO GILARRANZ FELIX	CL PLAZA ESPAÑA 17	40100 SAN ILDEFONS	03 40 2005 010557432	0105 0105	275,50
0521 07 401003053801	BORREGUERO YANGUAS JOSE	CL CMNO LOS MOLINOS	40170 COLLADO HERM	03 40 2005 010559149	0105 0105	275,50
0521 07 401003771803	ANDREEV SAVCHEV MARIYAN	CL ESTACION 2	40450 NAVA DE LA A	03 40 2005 010560967	0105 0105	275,50
0521 07 401003931750	MORENO Ñ- LUIS CARLOS	UR LAS PEÑITAS 8	40400 ESPINAR EL	04 40 2004 005037749	1203 1203	36,06
0521 07 401004368149	ETCHEVERRY SILVA DIEGO F	CL MARQUES DE VILLEN	40003 SEGOVIA	03 40 2005 010562381	0105 0105	275,50
0721 07 400008771156	SOMBRERO CUELLAR JORGE	CL ERAS 25	40358 FUENTEPIÑEL	03 40 2005 010431332	1204 1204	141,42
0721 07 400009774603	RODRIGUEZ TINAQUERO SERV	CL LOS DOLORES 4	40463 CODORNIZ	03 40 2005 010431837	1204 1204	172,57
0721 07 400010224843	ARRANZ LUCAS FELIPE	PZ JOSE ANTONIO 8	40293 ZARZUELA DEL	03 40 2005 010432140	1204 1204	172,57
0721 07 400014802940	MIRANDA SANZ JUAN	CL EDUARDO COCERO 24	40480 COCA	03 40 2005 010435877	1204 1204	141,42
0721 07 400015255305	HERNANDO DIOS JOAQUIN AN	BO FUENTES DE CUELLA	40200 CUELLAR	03 40 2005 010436281	1204 1204	141,42
1211 10 40101399082	HIDALGO LUPIAÑEZ AMALIA	CT MADRID CORUÑA_KM	40150 VILLACASTIN	03 40 2005 010425167	1204 1204	151,19
1211 10 40101406560	EGUINO VALDEMORO MARIA	CL DEL PUERTO S/N	40161 NAVAFRIA	03 40 2005 010425470	1204 1204	151,19
1211 10 40101406560	EGUINO VALDEMORO MARIA	CL DEL PUERTO S/N	40161 NAVAFRIA	03 40 2005 010425571	1204 1204	151,19
0521 07 031054433903	SZUMIGRAJ Ñ- KRZYSZTOF	CL LAS NIEVES 6	40003 SEGOVIA	03 03 2005 018955211	0105 0105	342,52
0521 07 401000223926	LEAL MORCELA VICTOR MANU	CL ALTA 5	40510 ESTEBANVELA	03 09 2005 010944738	0105 0105	275,50
0111 10 28146852738	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCT	CL IGLESIA, S/N	40172 PEDRAZA	03 28 2005 021556404	1104 1104	355,81
0521 07 121001124470	REGAÑO FERNANDEZ JUAN AN	AV ALTO DEL LEON 16	40410 SAN RAFAEL	03 28 2005 028036711	0105 0105	275,50
0521 07 280414482105	OCAMPO ALVAREZ GRACIELA	CL LOS ABETOS 2	40142 MARUGAN	03 28 2005 027570707	0105 0105	279,61
0521 07 281099834032	DE NICOLAS ZORZO GONZALO	CL SAN ROQUE 26	40194 TRECASAS	03 28 2005 027905254	0105 0105	275,50
0721 07 470017051670	GUTIERREZ SANZ SATURNINO	CL LA FRAGUA	40353 HONTALBILLA	03 47 2005 011087441	1204 1204	141,42

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN CASTILLA Y LEON VALLADOLID

Ministerio de Economía y Hacienda

DEPOSITOS

Por el presente anuncio en el Boletín Oficial de Segovia se notifica a los deudores que se relacionan, por el concepto expresado, el plazo y el lugar de ingreso, a contar desde la fecha de inserción en el B.O.P.

Plazo y lugar

Plazos de ingreso.- Art. 1º del R. Decreto N°338 del 15-03-1985. Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, se-

3336

rán ingresadas hasta el 5 del mes siguiente, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas del 16 al último día de cada mes, serán ingresadas hasta el 20 del mes siguiente, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determinará el inicio del procedimiento de apremio, el recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Lugar de ingreso: A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta.

RELACIÓN DE DEUDORES

CONCEPTO: MULTAS Y SANCIONES NO
TRIBUTARIAS

Nº: 1

NOMBRE Y APELLIDOS: SENOVILLA SAYALERO, ROBERTO.

DOMICILIO: PZ. MAYOR, 4
D.P. : 40200
LOCALIDAD: CUÉLLAR
PROVINCIA: SEGOVIA
Nº LIQUIDACIÓN: 47200500006412
NORMA: L.O. 1/92
IMPORTE: 300,52

Nº: 2

NOMBRE Y APELLIDOS: RIO MARTINEZ, Mª SOLEDAD DEL.

DOMICILIO: CL QUINTANA, 12
D.P.: 40270
LOCALIDAD: CARBONERO EL MAYOR
PROVINCIA: SEGOVIA
Nº LIQUIDACIÓN: 47200500006534
NORMA: L.O. 1/92
IMPORTE: 300,52

Valladolid, 11 de agosto de 2005.—El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Antonio García Ortega.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3351

Ayuntamiento de Boceguillas

ANUNCIO

Habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 21 de Julio de 2.004, la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas / particulares para la contratación de la ejecución de las obras de Renovación redes Abastecimiento agua, por procedimiento abierto mediante concurso por el presente se realiza convocatoria pública del concurso.

1.-Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Boceguillas.

2.-Objeto del contrato:

Descripción: Renovación redes Abastecimiento agua.
Plazo de ejecución obras: Seis meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Abierto
Forma de Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base licitación : 52.568,83 euros.

5. Garantías:

- a) Provisional: 1.051,37 euros 2% del precio base de licitación.
b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Clasificación del contratista. No se exige.

7. Obtención de la documentación e Información: En la Secretaría del Ayuntamiento de Boceguillas de 9 a 12 horas hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. Presentación de proposiciones: Se presentarán en el plazo de veintiséis días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP, en el Registro General del Ayuntamiento de Boceguillas.

9. Apertura de plicas. Tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de licitación.

Boceguillas, a 25 de agosto de 2005.— El Alcalde, Alfredo Velasco Barrio.

3354

Ayuntamiento de Collado Hermoso

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento, se hace público la convocatoria de concurso para la contratación de las obras que se citan:

Objeto de contratación.-

PAVIMENTACION Y SERVICIOS MINIMOS EN CAMINO DE LOS MOLINOS

Tipo de licitación: 53. 100,00 euros

Plazo de ejecución.- Seis meses.

Presentación de Proposiciones.- En la Secretaria Municipal de 9 a 14 horas durante los 26 días naturales siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOP.

De coincidir con sábado o festivo el último día para la presentación de ofertas, se aplazará hasta el primer día hábil siguiente.

Apertura.- Tendrá lugar a las 13,00 horas del primer miércoles o viernes, no festivo, siguiente al de finalización del plazo para presentar ofertas con la salvedad que se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas.- Aprobados por el Pleno Municipal el 3 de agosto de 2.005, se exponen al público por plazo de veinte ocho días respectivamente, a efectos de reclamaciones.

Collado Hermoso, a 11 de agosto de 2005.— El Alcalde, Miguel A. de Vicente Martín.

3314

Ayuntamiento de Frumales

ANUNCIO DE CONTRATACIÓN DE OBRA

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de esta Corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de agos-

to de 2005, se anuncia la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso público, de la obra de “ampliación del cementerio”, incluida en el Plan Provincial de 2005, obra n° 16.

- **Objeto del contrato:** “Ampliación del cementerio, Plan Provincial de 2.005, obra n° 16”.

- **Plazo de ejecución:** 3 meses.

- **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación urgente.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Forma: concurso.

- **Presupuesto base de licitación:** 40.500,00 euros (IVA incluido).

- **Garantías:** Provisional, 810,00 euros; Definitiva, 4% del precio de adjudicación.

- **Obtención de documentación e información:** Ayuntamiento de Frumales, Pza. Mayor, 1 (C.P. 40298). Teléfono y fax: 921164209.

Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma que la fecha límite de presentación de ofertas. La copia de los pliegos podrá obtenerse en la Secretaría municipal.

- **Plazo y lugar de presentación de ofertas:** La presentación de ofertas se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14:30 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo coincide con sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas aprobado al efecto.

- **Apertura de las ofertas:** Tendrá lugar a las 12:30 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado, se trasladará al inmediato hábil siguiente.

En Frumales, a 19 de agosto de 2005.—La Alcaldesa, Purificación Acebes Cárdbaba

Ayuntamiento de Marugán

3380

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 26.08.05, se convoca la siguiente subasta, con tramitación urgente, por procedimiento abierto:

OBJETO DEL CONTRATO: La ejecución de las obras de Pavimentación de calles en Marugán. Planes Provinciales 2005.

TIPO DE LICITACIÓN: 30.000,00 euros

PLAZO DE EJECUCIÓN: seis meses

GARANTÍA PROVISIONAL: 600,00 euros

GARANTÍA DEFINITIVA: el 4% del remate.

EXPOSICIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES: Durante los ocho primeros días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se presentarán en dos sobres, señalados con las letras “A” y “B”. El sobre “A” contendrá la documentación exigida para tomar parte en esta subasta. El sobre “B”, la oferta económica, de conformidad con las especificaciones previstas en el Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares. La presentación de ofertas será en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta subasta en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo coincide con el sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

El Pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría General.

La apertura de plicas tendrá lugar a las nueve horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Marugán, 30 de agosto de 2005.— El Alcalde, Luis Fuentes Caro.

Ayuntamiento de Pinarejos

3346

ANUNCIO DE SUBASTA DE OBRAS

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de Agosto de 2.004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la contratación por procedimiento abierto, mediante la forma de Subasta para la ejecución de las obras de Renovación de la Red de Abastecimiento de Agua, incluidas en el Programa Operativo Local, anualidad 2.005, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien, la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Objeto del contrato: Renovación de la Red de Abastecimiento de Agua, según proyecto redactado por el Arquitecto Don Fernando Nieto Criado.

Tipo de licitación: 48.000,00 euros.

Fianza Provisional: 960,00 euros.

Fianza Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en dos sobres, señalados con la letra A y B. El sobre A contendrá la documentación exigida para tomar parte en la subasta. El sobre B, contendrá la oferta económica. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

Plazo de presentación: Se presentarán en Secretaría de 9 a 14 horas de lunes a viernes, hasta el día Catorce (14) de Septiembre a las DOCE (12) horas.

Apertura de Proposiciones: Tendrá lugar el día Catorce (14) de Septiembre a las DOCE TREINTA (12,30) horas.

Modelo de Proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que será facilitado a los interesados en el Ayuntamiento.

Pinarejos, a 25 de Agosto de 2005.— La Alcaldesa, Nuria Gómez Merino.

3350

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del R.D. Leg. 2/2000 de 16 de junio, y D. A. 9ª del R. D. 1098/01, se hace público que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Riaza adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2005, se ha dispuesto la apertura del procedimiento de adjudicación del siguiente contrato:

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Riaza. (Segovia).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaria - Intervención.
- Número de expediente: Inversión 12/2005.

2.- Objeto del contrato.

- Descripción del objeto de contrato: Ejecución de las obras de acondicionamiento de la Travesía de Riaza: Pavimentación y servicios. C.N. 110, p.k. de 115 a 118,620.

Tramo: Riaza (Segovia),

Las obras se ejecutarán según "Proyecto de obras de acondicionamiento de la Travesía de Riaza: Pavimentación y servicios. C.N. 110, p.k. de 115 a 118,620. Tramo: Riaza (Segovia).", sus-

crito por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Antonio López García, Colegiado n.º 12.992, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Riaza en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2005.

- Lugar de ejecución: Villa de Riaza.
- Plazo de ejecución previsto: 6 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación del expediente: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 984.818,50€ (novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho Euros con cincuenta céntimos).

5.- Garantía Provisional: 2% del Presupuesto base de licitación: 19.696,37 €.

6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Riaza.
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Localidad y código postal: Riaza (Segovia) – 40500.
- Teléfono: 921 551 016.
- Telefax: 921 551 032.
- Fecha límite de obtención de información y documentación: Hasta el último día de presentación de documentos.

7.- Requisitos específicos del Contratista.

a) Clasificación: Para poder licitar en este procedimiento será necesario que el contratista disponga, al menos, de clasificación en todos los siguientes grupos, subgrupos y categoría:

- Grupo C, subgrupo 6, categoría d.
- Grupo E, subgrupo 1, categoría c.
- Grupo I, subgrupo 1, categoría c.

Los contratistas además deberán aportar junto a la clasificación indicada, el compromiso de adscribir a la ejecución de la obra, los medios personales o materiales suficientes, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

8.- Presentación de las ofertas:

- Lugar y fecha de la presentación: En la Entidad licitadora durante los veintiséis días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio.
- Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Riaza.
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Localidad y código postal: Riaza (Segovia) – 40500.
- Fecha: El cuarto día hábil a contar desde el siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si coincide en sábado se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente.

10.- Otras informaciones:

a) Criterios de selección del concurso: Los criterios y su puntuación son:

- | | |
|--|------------------|
| 1. Oferta económica. | hasta 40 puntos. |
| 2. Programa de trabajo. | hasta 20 puntos. |
| 3. Mejora al Plan de control de calidad. | hasta 10 puntos. |
| 4. Mantenimiento de la obra terminada su ejecución | hasta 20 puntos. |
| 5. Idoneidad de medios personales y materiales. | hasta 10 puntos. |

La forma de acreditar el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección del concurso está detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Honorarios de dirección de obra y asistencia técnica a cargo del licitador, en los términos contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Cartel indicativo de la obra a cargo del licitador, según modelo oficial.

11.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

En la Villa de Riaza, a 22 de agosto de 2005.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

Ayuntamiento de Nieva

3381

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de agosto de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que regirán el concurso público, declarado urgente por el Pleno Municipal, para la ejecución de las obras de correspondientes al proyecto de “CENTRO SOCIAL Y CULTURAL PRIMERA FASE”, obra incluida en el FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL de 2004, redactado por la arquitecta Cristina Martínez Mollinedo. Y aprobada la MODIFICACIÓN del Proyecto Técnico por la Corporación en Pleno, en sesión de 25 de agosto de 2005, cuyo presupuesto asciende a 33.709.21 Euros, se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boleán Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia el concurso público, aunque la licitación quedase aplazada de ser necesario, en el caso de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato: La ejecución del proyecto “CENTRO SOCIAL Y CULTURAL. PRIMERA FASE”, obra incluida en el FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL de 2004, (PROCEDI-MIENTO DE URGENCIA).

Plazo de ejecución: seis meses contado a partir del día siguiente al de la acta de comprobación del replanteo, de no haber reservas.

Tipo de licitación: 33.709.21 Euros, IVA incluido.

Garantía provisional: el 2 por cierto del precio de licitación.

Garantía definitiva: el 4 por ciento del precio de adjudicación.

La documentación: está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, sección de contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina (salvo los sábados)

No se exige Clasificación.

La presentación de las ofertas: podrá realizarse, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante los trece días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 14 horas del primer jueves hábil siguiente de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:
Deberán ser presentadas en un sobre cerrado en el que deberá constar la inscripción “PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACION POR CONCURSO DE LAS OBRAS DE “CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, PRIMERA FASE”, obra incluida en el FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL de 2004, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE NIEVA”.

Dicho sobre, de dimensión mayor, deberá contener los dos sobres A y B, cerrados con la inscripción mencionada en el apartado anterior, y un subtítulo.

El sobre A se titulará “DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA”,

El sobre B, subtítulo “OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATO”,

B) MEMORIA;

Deberá adjuntar una memoria en la que consten los requisitos y elementos a valorar por el órgano de contratación de acuerdo con la Cláusula 30ª como son los medios técnicos de que dispone, el plazo ejecución, el coste de utilización, el precio de ejecución, los medios técnicos y personales de la empresa, las obras realizadas con anterioridad de características similares, la rentabilidad, las soluciones Técnicas que mejoren el proyecto aprobado.

Nieva, a 29 de agosto de 2005.— El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Vegas de Matute

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE PARCELAS 4ª FASE PLAN PARCIAL MONTEVEGAS

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha, 3 de febrero de 2005, se anuncia la siguiente contratación:

<u>Nº PARCELA</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>TIPO BASE LICITACIÓN (euros)</u>	<u>IVA 16 %(euros)</u>	<u>PRECIO TOTAL(euros)</u>
589	980m2	16.828,34	2.692,53	19520,87
590	1.297m2	17.695	2.831,20	20.526,20
591	1.330m2	18.150,56	2.904,08	21.054,64
592	1.590m2	18.931,89	3.029,10	21.960,99
593	1.650m2	19.232,40	3.077,18	22.309,58
594	1.350m2	18.300,82	2.928,13	21.228,95
595	1.300m2	17.774,93	2.843,99	20.618,92
596	1.310m2	17.990,40	2.878,46	20.868,86
597	1.315m2	18.030,36	2.884,85	20.915,21
598	1.310m2	17.990,40	2.878,46	20.868,86
599	1.310m2	17.990,40	2.878,46	20.868,86
Q	21.503m2	504.850,17	80.776,03	585.626,20

3.- Fianza provisional y definitiva.- Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del valor del bien.

Asimismo, en caso de adjudicación, deberán constituir fianza definitiva equivalente al 4 % del importe de adjudicación.

4.- Gastos.- El adjudicatario de la/s parcelas/s queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

5.- Presentación de proposiciones.- las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13:30 horas del primer martes hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y siempre que hayan transcurrido, al menos, cinco días desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Documentación.- Los licitadores presentarán la documentación exigida en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas.

Vegas de Matute, a 23 de agosto de 2005.— El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

3349

1.- Objeto del Contrato.- Constituye el objeto del contrato, la venta , mediante concurso público, por procedimiento abierto, de 11 parcelas urbanas, clasificadas como residencial aisladas y una parcela urbana clasificada como residencial agrupada; propiedad del Ayuntamiento , sitas en la 4ª Fase del Plan Parcial Montevegas, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con el artículo 379 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con arreglo al Pliego de Cláusulas aprobado al efecto.

2.- Tipo de licitación:

3385

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de Agosto de 2.005 se convoca el siguiente concurso público para la ejecución de las obras incluidas en los Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Segovia:

-Objeto del contrato: pavimentaciones Calle Caces y Camino de la Navilla.

-Tipo de licitación: 43.300,00 Euros.

-Plazo de ejecución: 6 meses.

- Garantía: Provisional 866,00 Euros

-Plazo y lugar de presentación de proposiciones : Se presentarán en dos sobres, señalados con las letras A y B. El sobre A contendrá la documentación exigida para tomar parte en la subasta. El sobre B, la oferta económica, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

La presentación de ofertas será en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de oficina. Si el último día de plazo coincide en festivo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

El Pliego de Prescripciones técnicas y Cláusulas administrativas: se encuentra al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones.

-La apertura de plicas: tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones (lunes, o jueves) a las 13,30 horas.

En Matabuena a 18 de Agosto de 2.005.— El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Arcones

3391

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Corporación de 26 Agosto de 2.005, se convoca el siguiente concurso publico:

-Objeto del contrato: PAVIMENTACION, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE CALLE MATA, Y PAVIMENTACION DE CALLEJON LA MATA

-Tipo de licitación: 34.824,51 Euros.

- Plan de ejecución: 6 meses,

-Garantías: provisional 600,00 Euros. Definitiva 4% precio adjudicación.

-Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se presentaran en dos sobres, señalados con las letras A. y B. El sobre A contendrá los documentos exigidos para tomar parte en esta subasta. El sobre B, la oferta económica, da conformidad con las especificaciones previstas en el Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares.

La presentación de las ofertas: será en la Secretaria del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de plaza coincide con festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

El pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaria del Ayuntamiento.

-La apertura de plicas: Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación que procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores. Posteriormente la Mesa, en acto público, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en el, día y hora que señale el Presidente de la Mesa, procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en la licitación.

En Arcones, a26 de agosto de 2005.— La Alcaldesa, rubricado.

3323 Bis

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

RECTIFICACIÓN DE ERROR

Advertido error en la página 7, del BOP N°103, de fecha, lunes 29 de agosto de 2005, se procede a su rectificación, en el punto 6.

Donde Dice:

6.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Membibre de la Hoz, Calle Las Escuelas s/n, 40235 Membibre de la Hoz.

Teléfono y fax: 921. 16.4517

Debe Decir:

6.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Membibre de la Hoz, Calle Las Escuelas s/n, 40235 Membibre de la Hoz.

Teléfono y fax: 921. 16.4577

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3302

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

- De modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- De modificación de la Ordenanza fiscal del Cementerio vigente en este municipio.

- De modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Prestación del Suministro de agua a domicilio vigente en este municipio.

- De imposición y ordenación en este municipio el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- De imposición y ordenación en este municipio la Tasa por Tránsito de Ganado sobre vías públicas o terrenos de Dominio Público Local y Aprovechamiento de Pastos.

- De imposición y ordenación en este municipio la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

- De imposición en este municipio de la Ordenanza Reguladora del tráfico en el casco urbano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos fueron expuestos al público, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en

el Boletín Oficial de la Provincia (núm. 69, de fecha 10 de junio de 2005), y transcurrido el plazo de treinta días – contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia-, no se ha presentado reclamación alguna dentro de plazo; por lo que dichos acuerdos se elevan a definitivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de los acuerdos y el texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 19 del mismo texto legal, contra la aprobación definitiva, de los acuerdos y las respectivas ordenanzas que constituyen el anexo I y II respectivamente, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que los interesados pudieran interponer cualquier otro que estimen procedente.

En Villacastín, a 17 de agosto de 2005.— La Alcaldesa, Emiliana Lozano Jiménez.

ANEXO I

ACUERDO PLENARIO

SEXTO.- ACUERDOS DE MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

El Pleno, con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y el voto en contra de tres de ellos, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Cementerio vigente en este municipio.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia,

durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El Pleno, con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y el voto en contra de tres de ellos, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Prestación del Suministro de agua a domicilio vigente en este municipio.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor

El Pleno, y con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y el voto en contra de tres de ellos, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Imponer en este municipio el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo.- Aprobar al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal., que se compone de 9 artículos y una disposición final, incluyendo en su artículo 5º las siguientes cuotas tributarias:

Artículo 5.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la escala de gravamen.

2.- Se establecen los siguientes tipos de gravamen según los períodos de generación del incremento de valor:

Período de 1 a 5 años	Período de hasta 10 años	Período de hasta 15 años	Período de hasta 20 años	
Tipo de Gravamen (%)	26	25	20	15

3.- Se establece una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con

la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El Pleno, con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y la abstención de tres de ellos, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Imponer en este municipio la Tasa por Tránsito de Ganado sobre vías públicas o terrenos de Dominio Público Local y Aprovechamiento de Pastos.

Segundo.- Aprobar al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal., que se compone de 11 artículos y una disposición final, incluyendo en su artículo 7º las siguientes cuotas tributarias:

Artículo 7.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota, que se devengará semestralmente, por el aprovechamiento de cualquier monte público será la siguiente:

- Por cada Unidad de Ganado Mayor (UGM): 8,89 euros/cabeza.

- Por cada unidad de ganado menor: 1,27 euros/cabeza.

— Se establece una cuota fija, extraordinaria, por temporada, de 21 euros por cabeza de Ganado Mayor por el aprovechamiento de los pastos de la finca “La Fresneda”.

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El Pleno, con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y tres votos en contra, y de acuerdo con el artículo 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Imponer en este municipio la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Segundo.- Aprobar al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal., que se compone de 11 artículos y una disposición final, incluyendo en su artículo 7º las siguientes cuotas tributarias:

Artículo 7.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de sesenta euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en tres euros/trimestre.

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Treinta y cinco céntimos de euros por m₃.

- Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Cincuenta céntimos de euro por m₃.

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con

la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El Pleno, con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y la abstención de tres de ellos, y de acuerdo con el artículo 22.2.d), 25.2.b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Imponer en este municipio la Ordenanza Reguladora del tráfico en el casco urbano, que consta de 13 artículo y una disposición final.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El Pleno, con el voto favorable de cinco de sus Concejales presentes y tres abstenciones, acuerda:

Primero.- Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente en este municipio, de forma que al Artículo 8 se le añade un apartado tercero, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 8.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 3 por 100 de la base imponible.

3. Cuando la base imponible sea inferior a 1.200 €, la cuota será de 36 €.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

ANEXO II

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS
ORDENANZA FISCAL, REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**Artículo 1.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.p) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible de este tributo está constituido por la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal entendiéndose como tales los siguientes:

- a) Cesión de Terrenos.
- b) Alquiler de Nichos.
- c) Enterramientos.
- d) Licencias para obras en el cementerio.
- e) Exhumaciones.
- f) Conservación de sepulturas, nichos o espacios.
- g) Utilización del local para tanatorio.
- h) Cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, y, por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal, enumerados en el artículo anterior.

2.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Estarán exentos de la tasa, y por tanto del pago de la misma, los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los pobres de solemnidad.
- b) Los enterramientos de aquellas personas que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6.

Se otorgarán bonificaciones teniendo en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias personales del causante:

1. Que se encuentre empadronado en este municipio en la fecha de defunción.
2. Que hubiese nacido en este municipio.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

La base imponible de la Tasa está constituida y viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de las sepulturas de cualquier clase, no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la sepultura asignada o sus derechohabientes no decidan su traslado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al titular o a sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la asignación en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del titular o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa 1ª. Sepulturas

1. Por la adquisición del derecho de sepulturas en suelo, siendo sus dimensiones de 1,20 m x 2,80 m, la cuota será de 6.000 €.

2. La bonificación para los nacidos y no empadronados, supondrá que la cuota será de 3.000 €.

3. Igualmente, la bonificación para los no nacidos y empadronados, significa que la cuota a pagar será de 2.405 €.

4. Del mismo modo, con la aplicación de la bonificación para los nacidos y empadronados, la cuota a satisfacer será de 1.805 €.

- La adquisición de derechos de sepulturas quedará supeditada a la existencia de terreno, ya que si no existe éste no se podrán efectuar dichos enterramientos.

- Tarifa 2ª. Nichos

1. Por la adquisición del derecho de Nichos nuevos, de un solo cuerpo, estando ya construidos, la cuota será de 3.000 €.

2. La bonificación para los nacidos y no empadronados, supondrá que la cuota sea de 2.405 €.

3. Igualmente, la bonificación para los no nacidos y empadronados, significa que la cuota a pagar se establece en 1.805 €.

4. Del mismo modo, con la aplicación de la bonificación para los nacidos y empadronados, la cuota será de 1.202 €.

- Tarifa 3ª. Inhumaciones.

1. En sepulturas, panteones y nichos ocupados, la cuota devengada será de 300 €.

- Tarifa 4ª. Exhumaciones.

1. Todas las exhumaciones devengarán una cuota de 300 €.

- Tarifa 5ª. Obras.

1. Las licencias para la construcción de Panteones, obras de modificación, reparación o adecentamiento y colocación de lápidas en las sepulturas, se abonará el 3 % del presupuesto de las mismas.

- Tarifa 6ª. Velatorio

1. Por la utilización del local anexo al cementerio y utilizado como velatorio, se abonará una cuota de 150 €.

VII. DEVENGO

Artículo 9.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10.

1. La prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, a petición de particulares habrán de ser solicitados previamente, mediante instancia registrada en este Ayuntamiento, pero, siempre que se haya producido el fallecimiento del causante, nunca con anterioridad.

2. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, cuya liquidación será notificada para su ingreso en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

3. Una vez liquidado el servicio y pagada la cuota, el Ayuntamiento entregará el correspondiente título acreditativo.

Artículo 11.

Queda prohibida la venta o el cobro de cualquier cantidad por el traspaso o el uso de los terrenos, sepulturas y nichos objeto de concesión administrativa.

Artículo 12.

1. Las solicitudes de concesión de licencias para la colocación de lápidas y cruces, construcción y reforma de Panteones, irán acompañadas de las correspondientes memorias, o, en su caso, proyectos; y, del presupuesto de las mismas, firmados por técnico competente.

2. La realización de las obras a que se refiere el apartado anterior, sin haber obtenido previamente permiso municipal y abonado los derechos o tasas correspondientes, serán consideradas como infracciones y sancionadas conforme a la legislación y ordenanzas vigentes.

Artículo 13.

1. Los titulares y responsables de nichos y tumbas, quedan obligados a mantener en buenas condiciones de aspecto y limpieza el entorno del cementerio, y, concretamente, el exterior de sepulturas, panteones y nichos. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá imponer la sanción que estime conveniente.

2. Las obras necesarias para el cierre de sepulturas o nichos serán por cuenta de cada titular, llevándolas a cabo con el personal que crea conveniente, pero siempre cumpliendo con las obligaciones de limpieza y decoro.

3. Quienes utilicen el local destinado a Velatorio quedan obligados al mantenimiento en buen uso del local y del mobiliario existente, ocupándose de la limpieza posterior al servicio y haciéndose responsables de cualquier desperfecto que se pudiera producir.

IX. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 14.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villacastín (Segovia).

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de

tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de sesenta euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en tres euros/trimestre.

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Treinta y cinco céntimos de euros por m³.

- Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Cincuenta céntimos de euro por m³.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la finca se encuentre en casco urbano, o zona industrial, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por periodos máximos de tres meses y la recauda-

ción se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 octubre de 2005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de dicha disposición.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Villacastín.

2. Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipales, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

3. Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios

públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

En base a lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán alegarse respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones dictadas con anterioridad a la indicada Ley, distintas de la normativa vigente de Régimen Local.

Artículo 5.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni

tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 8.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 3 por 100 de la base imponible.

3. Cuando la base imponible sea inferior a 1.200 €, la cuota será de 36 €.

VII. DEVENGO

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se gestionará aquél de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante lo anterior, no quedarán comprendidas en la excepción las obras en la vía pública realizadas por los particulares para la construcción, reposición, arreglo o reparación de pasos de vehículos, en los que el impuesto se exigirá conforme al régimen autoliquidatorio general.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad

colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuando éste no fuese preceptivo, dicha base se determinará en función de los Costes de Referencia del Colegio Oficial de Arquitectos.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Artículo 11.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación y cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los sujetos pasivos, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

2. Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

4. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Artículo 12.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las

mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de esta Ordenanza.

Artículo 13.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

IX. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 14.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y a las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como a las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del I.B.I.

II. EXENCIONES

Artículo 2.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos, a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como a sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la Imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce de que se trate.

b) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, que trasmita el terreno o que constituya o trasmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiere el terreno o a cuyo favor se constituya o trasmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España,

	Período de 1 a 5 años	Período de hasta 10 años	Período de hasta 15 años	Período de hasta 20 años
Porcentaje anual	2,4	2,2	2,1	2

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable en cada caso por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los años completos que integren el período, desechándose las fracciones de años.

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del I.BI.

4.- En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el porcentaje calculado según el punto 2, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las normas fijadas a efectos

	Período de 1 a 5 años	Período de hasta 10 años	Período de hasta 15 años	Período de hasta 20 años
Tipo de Gravamen (%)	26	25	20	15

3.- Se establece una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

VI. DEVENGO

Artículo 6.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se trasmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o trasmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

En el caso de las transmisiones mortis causa la fecha de transmisión será la de la muerte del causante.

En los negocios onerosos se considera fecha de transmisión la fecha en que se otorgue el documento público correspondiente, o bien, tratándose de documentos privados, en la que se incor-

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

1.- La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.- En el caso de expropiaciones, se aplicará el citado porcentaje sobre el justiprecio que corresponda, salvo que el valor calculado según el punto 3, sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la escala de gravamen.

2.- Se establecen los siguientes tipos de gravamen según los períodos de generación del incremento de valor:

poren o inscriban un Registro público o en la que se entreguen a un funcionario por razón de su cargo.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 7.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto, junto con el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

2.- Se establecen los siguientes plazos para la presentación a contar desde la fecha de devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4.- Están obligados a comunicar al Ayuntamiento, con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 3.1 a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 3.1 b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

VIII. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las

demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a del día siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villacastín (Segovia).

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.

— La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos, conforme se establece en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua consistirá en una cantidad fija de 60 euros por acometida, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 1,50 euros/trimestre.

— La cuota tributaria por el consumo (que se medirá en metros cúbicos) será la que corresponda de acuerdo a las siguientes Tarifas y tramos:

- Cuota del metro cúbico consumido por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 30 m³: 0,48 euros/trimestre.
- De 31 a 60 m³: 0,73 euros/trimestre.
- De 61 a 90 m³: 0,96 euros/trimestre.
- De 91 m³ en adelante: 1,08 euros/trimestre.

- Cuota del metro cúbico consumido por establecimientos industriales o de servicios:

- De 1 a 500 m³: 0,60 euros/trimestre.
- De 501 a 1000 m³: 0,90 euros/trimestre.
- De 1001 a 3000 m³: 1,20 euros/trimestre.
- De 3001 m³ en adelante: 1,50 euros/trimestre.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Lectura de contadores, la facturación y el cobro de los recibos se efectuará trimestralmente y podrá ser encargada por el Ayuntamiento a empresas especializadas.

Los sujetos pasivos y los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza establecido por el Ayuntamiento, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de octubre del 2005, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR TRANSITO DE GANADO SOBRE VIAS PUBLICAS O
TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL
Y APROVECHAMIENTO DE PASTOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.3.p) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villacastín (Segovia).

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- Las Utilizaciones Privativas o aprovechamientos especiales de los pastos de los montes municipales.
- El Aprovechamiento especial de las Vías municipales al conducir por ellas ganado.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarias de ganado que cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos, soliciten o resulten beneficiadas por la utilización o aprovechamiento especial de los pastos de los montes de dominio público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos pasivos de esta tasa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los Servicios Oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León.
 - b) Llevar, al menos, empadronado en el municipio cinco años con anterioridad a la solicitud del aprovechamiento y permanecer como tal durante el tiempo que dure el mismo.
 - c) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería y Agricultura en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
- 3.- Las Comunidades de Bienes sólo podrán ser consideradas como un único sujeto pasivo o bien se considerará sujeto pasivo

a cada uno de los comuneros siempre que cumplan el resto de requisitos, pero nunca se podrán considerar sujeto pasivo al comunero por un lado y a la comunidad por otro.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota, que se devengará semestralmente, por el aprovechamiento de cualquier monte público será la siguiente:
 - æ Por cada Unidad de Ganado Mayor (UGM): 8,89 euros/cabeza.
 - æ Por cada unidad de ganado menor: 1,27 euros/cabeza.
- Se establece una cuota fija, extraordinaria, por temporada, de 21 euros por cabeza de Ganado Mayor por el aprovechamiento de los pastos de la finca “La Fresneda”.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie el aprovechamiento sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de dicho aprovechamiento, que el sujeto pasivo deberá formular expresamente.

ARTÍCULO 9. Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones Técnico Facultativas emitido al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León u organismo que le sustituya, que fijará el número de animales que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

3.- Los sujetos pasivos formularán cada temporada la solicitud del aprovechamiento, indicando el número de cabezas que deseen ser incluidas en los mismos.

4.- El Ayuntamiento se encargará de comunicar a cada ganadero la cantidad de cabezas de ganado con derecho al citado aprovechamiento, en función, siempre del, anteriormente, citado Pliego Particular de Condiciones Técnico Facultativas.

5.- Todo aquel ganadero al que, una vez solicitado el aprovechamiento, le sea concedido, aunque, posteriormente, no le haga efectivo deberá pagar el cupo que le sea asignado.

6.- Se establecen dos cupos de ganado, por un lado el específico para la finca "La Fresneda" y por otro, el del resto de montes y pastos públicos en general, por ello, el ganadero que tenga cubierto su cupo correspondiente en el monte, cuando se vede "La Fresneda" y tenga que sacar dicho ganado, no podrá ampliar su cupo aprovechando el resto de pastos públicos.

7.- Sólo se permitirá el aprovechamiento de los pastos de la finca "La Fresneda" desde el primer sábado del mes de mayo hasta el primer sábado del mes de febrero del año siguiente; pero teniendo en cuenta que desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de cada año se prohíbe, expresamente, el aprovechamiento de todos los pastos públicos, como consecuencia de que el citado período de destinará a las labores de tratamientos sanitarios que deberá realizar la Consejería correspondiente.

8.- Por lo que respecta al ganado menor sólo se permitirá el aprovechamiento de la finca "La Fresneda" a partir del 25 de julio de cada año, por el cual no deberán satisfacer ninguna cuota extraordinaria, excepto la normal correspondiente al semestre, siendo, igualmente, de aplicación la prohibición de aprovechamiento de pastos señalada en el apartado anterior.

9.- Los animales no podrán permanecer en los canales de la manga, cuando no exista causa justificada.

10.- En las zonas acotadas al pastoreo por los Servicios territoriales de Medio Ambiente, y, con su autorización, en algún momento en los meses de junio o julio se podrá aprovechar el pasto de los citados parajes, en un período de 20 o 30 días para lo que será necesario efectuar una nueva solicitud al ayuntamiento, únicamente, referida a los citados pastos.

11.- Mediante el correspondiente acuerdo municipal, debidamente motivado, se podrá acordar la prohibición del pastoreo en diferentes parajes así como especificar el tipo de ganado al que pueda afectar dicha restricción.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza establecido por el Ayuntamiento, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en

concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Villacastín, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado,

excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a sancionar los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de medio metro desde la fachada más próxima.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales así lo indiquen.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente [mediante marcas viales en el pavimento].

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de treinta centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de cincuenta centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

7. Se prohíbe, expresamente, el estacionamiento a los camiones de tres o más ejes y el de maquinaria pesada en todo el casco antiguo o polígono 1 cuyos límites quedan fijados en las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Villacastín es de treinta kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Villacastín es de treinta kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTÍCULO 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B. CICLOS

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, ni por los parques, aunque sí por los paseos a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos, por lo que este hecho supondrá una infracción que será sancionada conforme se establece en la citada Ley.

La Autoridad municipal se encargará, primero, de que los vehículos sean retirados por sus titulares y en caso negativo, procederá a su retirada, a través de sus propios medios, trasladándolos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 11. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTÍCULO 13. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ayuntamiento de Sangarcía

3321

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE

El Ayuntamiento de Sangarcía, en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto expediente, promovido por D^a Leonor y D^a Rosario Callejo Callejo, relativo al Estudio de Detalle de las parcelas catastrales urbanas nº 98385-04 y 98385-06, sitas en Etreros (Sangarcía). Y atendiendo a que:

- Se aprobó inicialmente, en sesión de fecha 3 de junio de 2005.

- Se acordó la apertura de información pública, por plazo de un mes, llevada a cabo mediante inserción de anuncio en el B.O. CYL, B.O.P. y prensa Local.

No presentándose alegación alguna.

- Constan en el expediente los Informes favorables preceptivos de la Diputación Provincial y Junta de Castilla y León (Servicio Territorial de Fomento).

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas urbanas sitas en Etreros (Sangarcía), referencia catastral nº 98385-04 y 98385-06; promovido por D^a Leonor y D^a Rosario Callejo Callejo, conforme a la documentación incorporada al expediente”.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses. En ambos casos a contar desde el siguiente día al de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León “última inserción”.

Sangarcía, a 22 de agosto de 2005.—El Alcalde, Adolfo de Pablos Domínguez.

3331

Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición al público, se hace saber que ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda para el ejercicio de 2.005, resumido en las cifras que por capítulos se indican a continuación:

INGRESOS

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>EUROS</u>
A).- OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos.....	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	68.000,00
4	Transferencias corrientes	38.500,00
5	Ingresos patrimoniales	189.688,04
B).- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	815.218,68
8	Variación de activos financieros....	69.074,37
9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL INGRESOS		1.180.481,09

GASTOS

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>EUROS</u>
A).- OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones del personal	85.695,40
2	Compra bienes corrientes y servicios	127.956,53
3	Intereses	1.000,00
4	Transferencias corrientes	18.171,27
B).- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	941.657,89
7	Transferencias de capital.....	6.000,00
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL GASTOS		1.180.481,09

Y la plantilla de personal aprobada junto con el expresado Presupuesto es la que figura en la relación general de puestos incluida en el mismo, que a continuación se detalla:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera: Plantilla de personal funcionario:

Nº de puestos: 1

Denominación: Secretaría-Intervención

Grupo: B

B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral: Plantilla de personal laboral fijo:

Nº de puestos: 1

Denominación: Conductor Operario de servicios múltiples

Nº de puestos: 1

Denominación: Conductor Maquinista de motoniveladora y otros servicios

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto expresado podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sepúlveda, a 9 de agosto de 2.005.— El Presidente, Ismael Ortiz López

ANUNCIO

3326

Por D. Alberto Estebanz Arnanz, se ha solicitado licencia ambiental para explotación ganadera de bovino de cebo en C/ Vellosillo 6 de Duratón, con arreglo a la Ley 5/2005, de 24 de mayo de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido por el artº 7 de la Ley citada, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los que se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan presentar alegaciones que estimen pertinentes.

Sepúlveda a 5 de agosto de 2005.— El Alcalde, Ismael Ortiz López.

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla

PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

a) Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla (Segovia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: 5

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Mejora red de saneamiento.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP Nº 78 de 1 de julio.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 56.632,64 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de agosto de 2005.

b) Contratista: Construcciones y Excavaciones Salva S.L.

d) Importe de adjudicación: 53.149,73.

En Ventosilla y Tejadilla, a 23 de agosto de 2005.— El Alcalde, Lorenzo Crespo Reig.

3352

Ayuntamiento de Chañe

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA DE AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RUSTICO

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 en relación con el art. 23.2 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el art. 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, que abre información pública, por plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP sobre expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico que se detalla a continuación:

Actividad: EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA HORTÍCOLA.

Promotor: VIVEROS CAMPIÑA, S.C.A.

Emplazamiento: Polígono 16, parcela 5.

El Expediente podrá ser examinado durante el horario de oficina en Secretaría Municipal y presentar, en su caso, las alegaciones, sugerencias y cualesquier otros documentos que se estimen oportunos, durante el citado plazo.

Chañe, a 24 de agosto de 2005.— El Alcalde, Dionisio García Esteban.

3353

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 en relación con el art. 23.2 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el art. 307.3 del Decreto

22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, que abre información pública, por plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P sobre expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico que se detalla a continuación:

Actividad: NAVE DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS.

Promotor: CAMPO SEGOVIANO 2, S.C.L.

Emplazamiento: Polígono 8, parcela 48

El Expediente podrá ser examinado durante el horario de oficina en Secretada Municipal y presentar, en su caso, las alegaciones, sugerencias y cualesquier otros documentos que se estimen oportunos, durante el citado plazo.

Chañe, a 24 de agosto de 2005.— El Alcalde, Dionisio García Esteban.

3368

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE
AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO
RÚSTICO Y LICENCIA AMBIENTAL

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 en relación con el art. 23.2 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el art. 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, así como lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, que abre información pública, por plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P sobre expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia ambiental que se detalla a continuación:

Actividad: LÍNEA ELÉCTRICA DE M.T. A 15 KV Y C.T. EN CASETA DE 630 KVA.

Promotor: PALLETS Y EMBALAJES PASCUAL, S.L.

Emplazamiento: Polígono 15, parte .segregada de la parcela 7.

El Expediente podrá ser examinado durante el horario de oficina en Secretaría Municipal y presentar, en su caso, las alegaciones, sugerencias y cualesquier otros documentos que se estimen oportunos, durante el citado plazo.

Chañe, a 22 de agosto de 2005.— El Alcalde, Dionisio García Esteban.

3369

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 en relación con el art. 23.2 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el art. 307.3 del Decreto

22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, así como lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, que abre información pública, por plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P sobre expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico y licencia ambiental que se detalla a continuación:

Actividad: ASERRADERO Y FÁBRICA DE PALLETS DE MADERA.

Promotor: PALLETS Y EMBALAJES PASCUAL, S.L.

Emplazamiento: Polígono 15, parte segregada de la parcela 7.

El Expediente podrá ser examinado durante el horario de oficina en Secretaría Municipal y presentar, en su caso, las alegaciones, sugerencias y cualesquier otros documentos que se estimen oportunos, durante el citado plazo.

Chañe, a 22 de agosto de 2005. — El Alcalde, Dionisio García Esteban.

3325

Ayuntamiento de Miguelañez

ANUNCIO

Por el presente se hace público que se ha procedido a la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio Marco, entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema para la colaboración de registros, entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10ª del referido Convenio.

Dado en Miguelañez, a 21 de julio de 2005.— La Alcaldesa, María Jesús Fuentes Pérez.

3345

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

EDICTO

Teniendo previsto esta Alcaldía ausentarse del municipio durante los días 29 de agosto hasta 24 de septiembre de 2005 (ambos inclusive), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO,

Primero.- Delegar la totalidad de mis funciones en el Primer Teniente de Alcalde D. Felipe de la Viuda Saornil durante los días expresados.

Segundo.- Que se dé cuenta al pleno de la presente Resolución, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo dispongo y firmo en Hontanares de Eresma, a 17 de agosto de 2.005.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

3367

ANUNCIO

Se expone a información pública por plazo de 1 mes, contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de este anuncio en el BOP, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Norte de Castilla o en el Adelantado de Segovia, el expediente de Estudio de Detalle denominado “Camino de Palazuelos”, barrio de Tabanera, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión de 28 de junio corriente.

Se hace constar que quedan suspendidas las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), d) y j) del artículo 97.1 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el ámbito Territorial del Estudio de Detalle propuesto, excepto aquellas basadas en el régimen vigente y que respeten, a la vez, las determinaciones del citado Estudio de Detalle.

El expediente se expone en la Secretaría Municipal, de lunes a viernes de 10 a 14 horas y además los martes de 17 a 19 horas, en el plazo indicado, haciéndose constar que en el mismo plazo y horario podrán presentarse las alegaciones, sugerencias, informes y documentos que estimen oportunos en relación al citado expediente.

Palazuelos de Eresma a 23 de agosto de 2.005.— El Alcalde, Domingo Asenjo Mate.

3371

D. Oscar Marinas Rueda, en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para el ejercicio de la actividad

de taller de carpintería metálica, en Calle La Iglesia, s/n, barrio de Tabanera.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de veinte días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Entidad Local.

Palazuelos de Eresma a 25 de agosto de 2.005.— El Alcalde, Domingo Asenjo Mate.

3327

Mancomunidad Comarca de la Churreria

ANUNCIO

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de la Churrería en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de julio de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora, de la tasa por servicio de abastecimiento de agua a los depósitos reguladores de los pueblos mancomunados.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Campaspero en horario de oficina y durante el mismo plazo, se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Campaspero, a 22 de agosto de 2005.— El Presidente, José García Hernando.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	0,66 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,16 euros
3. Número atrasado de más de un año	1,32 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	52,88	2,12	55,00
2. Semestral	29,76	1,19	30,95
3. Trimestral	16,54	0,66	17,20

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

